

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)

Programa: "Promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad"

Rige: enero 2023

## FICHA DESCRIPTIVA

### Presupuesto ordinario 2023

**Nombre del programa:** Promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

**Fecha de inicio:** Enero, 2018

#### Norma legal de creación del programa:

- Ley No. 7600: De Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (19/10/2006, N° Gaceta: 102 del: 29/05/1996, Se establecen los principios fundamentales, el acceso a la educación, al trabajo, a los servicios de salud, al espacio físico, medios de transporte, a la información y tecnología, así como las acciones y sanciones)
- Ley No. 8661: Aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. 2008. (La Gaceta 187 del 29 setiembre 2008, en esta ley se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el 2007).
- Ley No 9303: Aprobación de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, promulgada el 26 de junio del 2015.
- Ley No 9379: Aprobación de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal aprobada en junio del 2016.

#### Otra normativa:

El Conapdis rige su accionar en un amplio marco de ordenamiento jurídico que a partir de la década de los noventa ha estado en constante desarrollo. Se incluye un listado de la normativa más relevante tanto internacional como nacional:

#### Instrumentos internacionales del Sistema de Naciones Unidas (ONU):

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad
- Declaración de Salamanca y Marco de Acción

#### Instrumentos internacionales del Sistema Americano (OEA)

- Pacto de San José. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
- Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana.
- Convención interamericana de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
- Plan de Acción del Decenio para el desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad y el respeto por su dignidad.

Leyes de la República de Costa Rica

- Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Ley 7948 Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Decretos del Poder Ejecutivo

- Decreto 26831-MP, Reglamento de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica.
- Decreto 27006-MP, Creación del Proyecto de Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para personas adultas con discapacidad en situación de abandono y/o riesgo social provenientes del PANI.
- Decreto N° 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP, que oficializa la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021.
- Decreto N° 40727-MP-MTSS. Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS)
- Decreto N° 41088-MP Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Ley N° 9303.
- Decreto N° 41087 – MTSS. Reglamento a la Ley de promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad), Ley N° 9379.

Normativa interna:

- Reglamento de transferencias monetarias de personas destinatarias de los recursos de los Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal.

Pronunciamientos de mayor relevancia de la Procuraduría General de la República:

- C - 164 -83 Se refiere a la competencia del Conapdis en lo referente a apertura, asesoramiento, supervisión, cierre y coordinación de programas y servicios de rehabilitación.
- C - 049 -97 La Procuraduría determina que por mandato legal el Conapdis es la entidad rectora en materia de discapacidad en Costa Rica.

- C - 205 -98 Interpretación del artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 7600. Alcances de dicho artículo en cuanto a las competencias del Conapdis en materia de fiscalización, las acciones que implica la fiscalización y los alcances de la intervención del Conapdis respecto a las recomendaciones derivadas de su función.
- C - 297 -2008 Reitera la potestad del Conapdis para fiscalizar en materia de discapacidad a otros entes rectores.

**Descripción del problema sobre el cual interviene el programa:**

En la población costarricense con discapacidad existen personas que requieren necesariamente de asistencia personal humana para realizar las actividades de la vida diaria y que no cuentan con los recursos económicos para proveerse de este tipo de asistencia, y por ende ven limitado el ejercicio de su derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones que los demás.

Ante lo anterior es un deber del Estado ejecutar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el acceso a las personas con discapacidad a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta, según lo señalado por la ley 9379 y la ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y por ende mejorar su calidad de vida.

Conforme a la Encuesta Nacional de Discapacidad, Población total con discapacidad 670.640 personas presentan una condición de discapacidad, lo cual representan el 18,2% de la población. Incluye a personas de 18 años y más. De los cuales 311 214 reciben apoyo humano para la realización de las actividades de la vida diaria, lo cual se estima en un 41 % de la población.

**Descripción de la teoría de la intervención:**

El programa de promoción de la autonomía personal busca cumplir con el Objetivo de Desarrollo sostenible: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

En atención al Política Nacional en Discapacidad se enmarca en el eje dos: Mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas, se ubica en el área estratégica de articulación Presidencial: seguridad Human. Responde a la intervención estratégica: Articulación de programas sociales selectivos para la atención básica e integral de los hogares en situación de pobreza en el marco del ODS y al objetivo de la intervención estratégica: Satisfacer las necesidades básicas de los hogares en situación de pobreza, mediante el acceso a programas sociales articulados con énfasis en jefatura femenina, en condición de violencia doméstica, personas con discapacidad, pueblos indígenas y edad.

En cuanto a la alineación institucional se enmarca en el objetivo estratégico institucional Protección de derechos, el cual tiene como objetivo propiciar el desarrollo y ejecución de estrategias de articulación e incidencia sobre políticas, programas, proyectos, modelos de atención y servicios para prevenir la violación de derechos y garantizar su restitución. Implementar y ejercer control de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales a nivel local y regional en coordinación con la Dirección Administrativa, Dirección Técnica del Consejo Nacional de Persona con Discapacidad y articuladamente con otros actores sociales como los Gobiernos Locales los representantes de instituciones del sector público y privado y con las organizaciones de y para personas con discapacidad.

Es parte del programa Protección, Promoción y cumplimiento de derechos, el cual brinda servicios de transferencias monetarias para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Conforme al Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Decreto Ejecutivo N° 41088-MP) y a la estructura de la organización de este consejo la entidad responsable es la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, de la Dirección de Desarrollo Regional.

La unidad Autonomía Personal y Protección Social surge en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 la Ley No 9379 de Autonomía Personal aprobada el 30 de agosto del 2016, que trae como mandato la creación de una unidad y un programa de autonomía.

Por lo anterior, Mideplan mediante oficio DM-561-17 del 01 de agosto del 2017, aprueba estudio técnico de reorganización parcial que modifica la estructura organizativa del Conapdis y redefine sus procesos, subprocesos y funciones, con el fin de dar sustento a la Unidad de Autonomía Personal y Protección social que se ubica en la Dirección de Desarrollo regional, proceso: Protección de derechos, subproceso: Provisión de la red de servicios.

La misión del programa es contribuir con el ejercicio del derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades, vida independiente, accesibilidad y autonomía personal, para lo cual oferta una gama de servicios a la población con discapacidad los cuales se citan a continuación:

- Transferencias monetarias mensuales para acceder a la asistencia personal humana de tal manera que se promueva la autonomía personal y la vida independiente.
- Transferencias monetarias anuales para compra de productos de apoyo que promuevan la autonomía personal y la vida independiente.
- Transferencias monetarias mensuales para el mantenimiento de animales de asistencia.

Todo lo anterior con el fin de que las personas con discapacidad en situación de pobreza y que requiere de apoyos para la realización de actividades de la vida diaria, ejerzan su derecho a la autonomía personal, por medio de la asistencia personal humana, y/o servicios de apoyo, de manera que puedan controlar, afrontar, tomar y ejecutar sus propias decisiones.

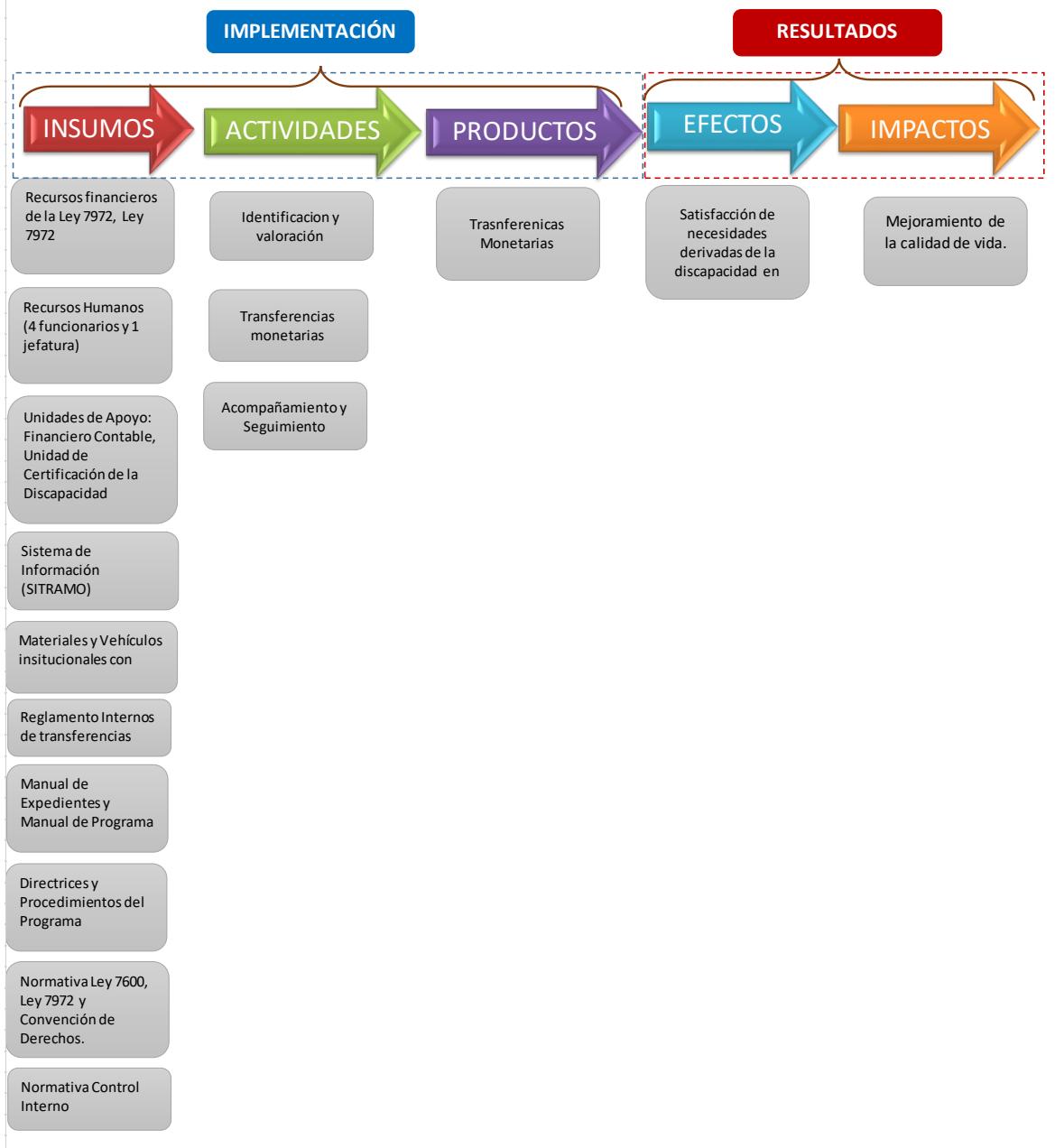
Además, que las personas con discapacidad cuenten con apoyo para el desarrollo de destrezas para la vida independiente.

El programa está sustentado en los principios de la igualdad, equidad y la no-discriminación, conforme lo indica el artículo número 14 de la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, las personas que pueden optar por los servicios que brinda la ley son aquellas que necesariamente requieren de asistencia personal humana y no cuenten con recursos económicos suficientes para sufragar dichos apoyo, aplicando la canasta básica derivada de la discapacidad, concediendo una prioridad a garantizar que las personas con discapacidad en condiciones de mayor vulnerabilidad disfruten de los derechos a la asistencia personal en pie de igualdad.

Además, el programa está dirigido a todas las personas sin distinción de edad, género u otra consideración, es importante destacar que el programa se prioriza el acceso de mujeres con discapacidad afectadas por violencia, incluyendo la simplificación de trámites para el acceso expedito y el seguimiento a su aplicación.

A continuación, se indica la cadena de resultados:

**CADENA DE RESULTADOS  
PROGRAMA PROMOCION AUTONOMIA PERSONAL**



**Actores involucrados:**

Dentro de los actores claves de la intervención pública se debe considerar a la población con discapacidad en condición de pobreza y que necesariamente requieren de asistencia personal humana para la realización de las actividades de la vida.

Además, las personas funcionarias de la Unidad de Autonomía Personal, la cual actualmente está constituida por un profesional que asume la Jefatura de la Unidad, una profesional en terapia ocupacional, un profesional en psicología, y una profesional en enfermería y un técnico administrativo 3, este equipo de trabajo es el encargado de la ejecución directa del programa.

Para lograr una efectiva coordinación en la operacionalización del programa participan además los siguientes equipos de trabajo:

- Unidad de Financiero Contable: Conformado por 1 contador, 1 asistente financiero contable, 1 técnico contable, 1 tesorera y el jefe de la Gestión Financiero Contable.
  - Dirección de Desarrollo Regional: compuesta por una persona en calidad de directora, un profesional en sociología, un profesional en ciencias políticas y la secretaria.
  - Unidad de planificación: compuesta por una persona que asume el cargo de jefatura y dos personas funcionarias.
  - Unidad de certificación de la discapacidad: compuesta por seis profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, medicina y educación especial
  - Unidad de Servicios de Generales compuesta por cinco personas que fungen como choferes.
- Además, se identifica al Instituto Mixto de Ayuda Social como un ente estratégico externo de la intervención, dado que conforme a la ley de origen del programa tiene la competencia de certificar que las personas usuarias del programa no cuenten con los recursos económicos para sufragar los gastos de la asistencia personal humana y/o servicio o productos de apoyo.

**Institución a cargo:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

**Unidad Ejecutora:** Unidad de Autonomía Personal y protección Social.

**Responsable y enlace de la ejecución del programa:**

*Responsable del programa:*

Flor Gamboa Ulate. Directora -Dirección de Desarrollo Regional. Responsable.

Teléfono 4060-3035

Email: [fgamboa@conapdis.go.cr](mailto:fgamboa@conapdis.go.cr)

*Enlace con la Desaf:*

María Eugenia Salas Mora. Jefatura Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

Teléfono 4060-3033, 8824- 2700

Email: [msalas@conapdis.go.cr](mailto:msalas@conapdis.go.cr)

Sitio web del programa: [www.conapdis.com](http://www.conapdis.com)

**Objetivo general del programa:**

Contribuir a que las personas con discapacidad en situación de pobreza y que requiere de apoyos para la realización de actividades de la vida diaria, ejerzan su derecho a la autonomía personal, por medio de la asistencia personal humana, y/o servicios de apoyo, de manera que puedan controlar, afrontar, tomar y ejecutar sus propias decisiones.

**Objetivos específicos del programa:**

- Transferir prestaciones económicas para el financiamiento de la asistencia personal humana, requerido por personas con discapacidad en situación de pobreza, para el ejercicio de este derecho.
- Transferir prestaciones económicas para el financiamiento de productos y/o servicios de apoyo requerido por personas con discapacidad en situación de pobreza, para el ejercicio de este derecho.

**Población beneficiaria:**

Conforme al criterio UAJ-23-2017, usando los fondos que la ley n° 9379, a través del ordinal 19 traslada al Conapdis para ejecutar el Programa de Autonomía Personal, se podrá financiar la asistencia personal humana de personas adultas mayores, siempre y cuando éstas presenten certificación de la discapacidad (artículo 14 de la ley n° 9379) en la que demuestren que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras del entorno o de la actitud, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- Personas con discapacidad
- Personas de 6 años menores de 65 años.
- Que requiere necesariamente de asistencia humana para apoyo el apoyo en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Personas costarricenses y/o extranjeras residentes
- Personas en situación de pobreza certificada por el Instituto Mixto de Ayuda social
- Residente de cualquier parte del país

**Metodología para la selección de la población beneficiaria:**

Los criterios utilizados para la selección de personas beneficiarias son: situación de discapacidad, situación de pobreza, y requerir al menos una vez al día necesariamente la asistencia humana para realizar las actividades de la vida diaria.

La recepción de solicitudes e identificación de posibles personas destinatarias de los recursos de los programas, se pueden dar por medio de solicitud escrita, por medio de solicitud personal, por medio de referencia o denuncia de instituciones, organizaciones, personas o atender de oficio situaciones detectadas.

Además, en atención al Sistema Nacional de registro Único de Beneficiarios del Estado, se cuenta con acceso al aplicativo Población Objetivo, mediante la cual conforme a los indicadores que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicite puede generar los archivos de la población meta.

A continuación, se detallan los trámites y procedimientos para acceder al beneficio

a. Solicitud de acceso a la asistencia personal humana ante la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

La persona o instancia indicada como responsable, de forma verbal o escrita (vía fax, correo electrónico o en físico) solicita el acceso a la asistencia personal humana ante la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

Seguido se abre el expediente administrativo, debidamente rotulado, foliado y en orden cronológico. o de preferencia un expediente electrónico. En el expediente se debe ingresar toda la documentación que genere la solicitud sea físico o electrónicamente.

b. Solicitud y/o verificación de documentos requeridos por ley N° 9379

- Se verificar que junto con la solicitud se aporte la certificación de la discapacidad.

En caso de que la solicitud cumpla con dicho requisito y que ésta certifique que la persona presente discapacidad, se continúa con el siguiente paso del procedimiento.

Cuando no se presenta la certificación de la discapacidad, se debe indicar a la persona que debe solicitarla, para presentarla ante la Unidad y se comunica que no procede su solicitud, por cuanto no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 9379 , el cual señala el Carácter selectivo de la asistencia personal humana y que señala que para los efectos de esta ley, las personas con discapacidad que podrán optar por la asistencia personal humana son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana y no cuenten con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo, y se archiva el expediente.

- Recepción de la certificación de la condición de pobreza de la persona

Si la certificación consigna que la persona con discapacidad no cuenta con recursos económicos para cubrir la asistencia personal humana, se continua con el siguiente paso.

En caso de que el IMAS certifique que la persona no presenta situación de pobreza, se emitirá una comunicación a la persona solicitante indicándole que no procede su solicitud debido a que no cumple con el perfil establecido por el artículo 15 de la ley 9379.

c. Valoración de requerimiento de asistencia personal humana

Se determinar si la persona requiere de la asistencia personal humana, a partir de la aplicación de los instrumentos de valoración establecidos, a saber:

- Realizar visita domiciliaria.
- Realizar entrevista (s) con la persona solicitante y fuentes secundarias.
- Determinar productos y servicios de apoyo que podrán ser costeados por medio del programa de autonomía personal, incluyendo el gasto derivado del mantenimiento de animales de asistencia.
- Plantear juntamente con la persona el plan individual de apoyo requerido
- Solicitar otros documentos que se consideren necesarios.

A partir de la síntesis de resultados de la valoración y se emite criterio técnico de ingreso o no al programa.

d. Resolución administrativa

Se elabora resolución administrativa sobre aceptación o no de ingreso al Programa.

Se notifica a la persona la resolución respectiva.

e. Revocatoria y apelación

Se presenta revocatoria ante la persona encargada de la Unidad

Se elabora la resolución de revocatoria.

Se notifica a la persona la resolución respectiva.

La persona podrá recurrir a la apelación cuando discrepe de lo resuelto, por consiguiente, se eleva el expediente a la Dirección Ejecutiva para su resolución.

f. Firma de Convenio:

Se elabora y suscribe convenio, según lo estipulado en el inciso H, del artículo 20 de la Ley 9379.h) que establece la Suscripción de un convenio con la persona con discapacidad receptora de la asistencia personal para garantizar la inversión de la prestación económica, de conformidad con

el plan individual de apoyo y la filosofía de vida independiente y autonomía personal o con quien esté designado legalmente como su garante para la igualdad jurídica

g. Seguimiento

Se brinda seguimiento del plan individual de apoyo de conformidad con el convenio suscrito y la normativa relativa al manejo y administración de fondos públicos.

h. Registro de servicios de asistencia personal

La Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, establecerá un registro de las personas que fungen como asistentes personales y de las organizaciones no gubernamentales o empresas que brinden este servicio, quienes deberán estar certificados por el Instituto Mixto de ayuda social.

i. Registro de lista de productos y servicios de apoyo que financia el Programa

Se establece una lista de productos y servicios de apoyo que podrán ser costeados por medio del Programa de Autonomía Personal y Protección Social.

Se actualiza cada año lista de productos y servicios de apoyo que brinda el Programa.

j. Divulgación de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y su Programa.

Se brinda información en formatos accesibles acerca del servicio que brinda la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y los requisitos de acceso.

*Requisitos documentales:*

- Copia cédula o constancia de nacimiento
- Certificación de la discapacidad
- Certificación de la situación de Pobreza
- Presentación del plan de apoyo a las actividades básicas de vida diaria.
- Ficha clínica – técnica para la prescripción de sillas de ruedas y sistemas de posicionamiento. Firmada por un profesional de la salud acreditado.

**Descripción de los productos:**

Promoción autonomía personal: Transferencias monetarias para acceder a la asistencia personal humana de tal manera que se promueva la autonomía personal y la vida independiente.

**Periodo para recibir los productos del programa por parte de la población beneficiaria:**

La transferencia monetaria será entregada mensualmente y siempre y cuando la persona requiera los recursos para cubrir el pago del asistente personal humano. Las situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio:

- Cuando por recomendación técnica comprobada por el Consejo o por la ONG, la persona con discapacidad no requiera de los beneficios de la transferencia.
- Cuando se compruebe que la inversión de la transferencia se aparta de lo aprobado.
- Cuando se compruebe que la transferencia fue otorgada con base en información falsa.
- Cuando se compruebe que la persona recibe apoyo económico de otras instituciones públicas para los mismos fines y que este no es complementario al apoyo ofrecido por el Consejo.
- Cuando se demuestre un cambio en los ingresos familiares que le permita sufragar los gastos que dieron origen a la transferencia monetaria otorgado por el Conapdis.
- Cuando el beneficiario no aporta los comprobantes de inversión requeridos
- En caso del fallecimiento de la persona

En caso de incumplimiento por parte de la persona a lo establecido en el Reglamento, se faculta al Consejo para realizar un estudio a efecto de determinar si procede o no la revocación de la transferencia.

**Frecuencia en la entrega del producto:** mensual**Metas:**

Brindar 165 transferencias monetarias mensuales a personas con discapacidad en condición de pobreza para acceder a la asistencia personal humana de tal manera que se promueva la autonomía personal y la vida independiente.

**Cobertura geográfica:** Nacional**Evaluación:**

- a. Calidad de la información del programa.

Los indicadores para recopilar información sobre la ejecución del programa están establecidos en la Herramienta Institucional Plan Presupuesto (HIPP), la cual está compuesta de los siguientes apartados: alienación estratégica, la ficha del indicador, la programación anual, el plan de acción, monitoreo, acciones de mejora y verificación de metas.

La periodicidad del levantamiento y sistematización de la información es trimestral, y la misma se obtiene del Sistema de Transferencias Monetarias, SITRAMO y se sistematiza en el Sistema de Planificación IPSUM PLAN

b. Existencia y disponibilidad de información del programa.

En caso de proceso evaluativos se dispone de acceso a las bases de datos del Sistema de Transferencias Monetarias, informes de gestión, además de los informes de control presupuestaria de la Unidad Financiero Contable, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 8783.

c. Indicar la disposición de recursos (económicos, humanos y tiempo) para realizar la evaluación del programa financiado con Fodesaf.

Para el año 2022 no se cuenta con contenido presupuestario ni recursos humanos para estar a cargo de una evaluación del programa.

d. Intereses en torno a la evaluación

La Dirección de Desarrollo Regional se encuentra interesada en participar como contraparte en un estudio evaluativo de resultados o impacto; así como el uso de las recomendaciones que surjan de las mismas.

Conforme al Artículo 18 de la Ley 8783, esta unidad enviará los informes trimestrales con información mensual y los informes anuales de ejecución de los recursos, según el formato aportado por la Desaf; adicionando, la justificación de los resultados alcanzados, asociados a la sobre ejecución o subejecución en relación con la programación establecida.

#### **Contribución del programa o proyecto a políticas públicas:**

##### *Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública*

El programa contribuirá con el objetivo denominado: Satisfacer las necesidades básicas de los hogares en situación de pobreza, mediante el acceso a programas sociales articulados con énfasis en jefatura femenina, en condición de violencia doméstica, personas con discapacidad, pueblos indígenas y edad.

##### *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*

El programa contribuirá con el objetivo denominado: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

*Plan Operativo Institucional (POI)*

Por su parte, lo consignado en el Plan Operativo Institucional es el otorgamiento de prestaciones económicas y sociales a 100 personas con discapacidad que requieran de asistencia personal humana, requeridos por personas con discapacidad certificadas por el Instituto Mixto de ayuda Social en situación de pobreza, para el ejercicio de este derecho.

**Plan de contingencia para la atención de emergencias:**

Uno de los riesgos que podrían afectar la capacidad operativa del programa es la presentación de un evento natural, sin embargo, los servicios que brinda el programa al ser esenciales para las personas con discapacidad deben seguir ofreciéndose a la población con discapacidad acatando todas las medidas de protección y atención que los entes competentes emitan.

**Dentro de las medidas de mitigación que se consideran:**

1. Aplicación del teletrabajo para las personas funcionarias del programa.
2. Flexibilización y ajuste de los Trámites y procedimientos para acceder al beneficio
3. Gestión y análisis de la necesidad de crear nuevos beneficios y de realizar ajustes en la normativa interna con el fin de dar una respuesta oportuna ante los embates causados por la emergencia.

En dicho caso se considera que la materialización de una situación de emergencia requerirá de recursos extraordinarios con el fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de la población con discapacidad en condición de pobreza.

